

A LA SUBSECRETARIA CONSELLERIA DE EDUCACION, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

Informe de la Agencia Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) relativo a las observaciones contempladas en el informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, al proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la AVAP

La AVAP ha recibido el informe relativo al proyecto de decreto del Consell por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Agència y vistas sus observaciones ha modificado el texto del mencionado proyecto de Decreto del Consell, y emite este informe para poder seguir con la tramitación del mencionado proyecto de Decreto del Consell.

Se acompaña a este informe los siguientes documentos:

-Nuevo proyecto de decreto del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la AVAP.

En relación con el informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a continuación se detalla la respuesta a cada una de las observaciones recibidas:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 133 sobre Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos que (punto 1), con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. El mismo artículo establece, en su punto 4, que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. El presente reglamento carece de relevancia económica y social; es un Proyecto de Reglamento de marcado carácter organizativo, una reorganización de la estructura de la agencia fruto de su incorporación al listado de agencias europeas

acreditadas, DEQAR. Por tanto, tal y como indica el artículo 133, de la Ley 39/2015, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

En el segundo párrafo de la página 9 del dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana se indica que “no consta el informe preceptivo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (artículo 94 del Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto del Consell 220/2014, de 12 de diciembre)”. Sin embargo, consta informe de esta Dirección General de 17/01/2023, sobre no afección de la disposición a ningún programa o herramienta informática, de acuerdo con la instrucción de servicio 4/2012, ni tampoco es necesaria la emisión del informe previsto en el artículo 94 del Reglamento citado, porque la disposición no regula ningún procedimiento electrónico.

Observación de carácter general:

Se ha atendido en su totalidad:

8.3.c.iv se ha eliminado “reconocido prestigio”, ya que no afecta al requisito esencial contenido en este precepto.

8.4.d) se ha eliminado “reconocido prestigio”, ya que no afecta al requisito esencial contenido en este precepto.

10.2 Consejo Asesor: se ha eliminado “reconocido prestigio”, ya que no afecta al requisito esencial contenido en este precepto.

Al preámbulo:

Se ha atendido en su totalidad, indicado en el texto todas las modificaciones de la Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de creación de la Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva.

A la fórmula de aprobación:

Se han aceptado todas las observaciones a la fórmula de aprobación y se ha modificado la redacción.

Al título I , disposiciones generales:

Artículo 2, régimen jurídico: se ha modificado para atender las observaciones realizadas.

Artículo 5.2 y 9.2.m): no se han modificado dichos artículos puesto que la AVAP es una entidad de derecho público que cuenta con autonomía para el desarrollo de su actividad, con sujeción a su Ley de creación y demás leyes que le son de aplicación.

Al título II, órganos de gobierno y asesoramiento:

Artículo 8.3. último párrafo: se ha indicado, respecto del Comité de Dirección, que su composición deberá ajustarse a la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de

acuerdo con la observación realizada por el Consell Juridic Consultiu con carácter esencial.

Al título III, estructura organizativa:

Artículo 12, funciones del servicio de internacionalización, empleabilidad y prospectiva: no se ha modificado dicho artículo puesto que la AVAP es una entidad de derecho público que cuenta con autonomía para el desarrollo de su actividad, con sujeción a su Ley de creación y demás leyes que le son de aplicación.

A las disposiciones de la parte final:

Se ha añadido Decreto “del Consell” y presente Decreto “del Consell” para atender la observación recogida.

Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción:

Se ha atendido a la recomendación y se ha evitado la fórmula y/o.

Se ha modificado el artículo 11.2.a) para evitar la fórmula presidente/a y se ha sustituido por “la presidencia”.

1/2024 13:34:00



EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGÈNCIA VALENCIANA D’AVALUACIÓ I PROSPECTIVA